

Año 2880519.

**AUTO No. 03185**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender la solicitud con radicado No. 2012ER062746 del 17 de abril de 2012, realizó visita técnica el día 15 de junio de 2012 al establecimiento de comercio denominado **EL BOHEMIO**, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **LUZ DARY OROZCO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670538, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.05718 del 7 de agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento Bar El Bohemio, está catalogado como una **zona de uso residencial**. Funciona en un primer piso de un predio de dos niveles en la esquina de la calle 136 y la carrera 100 A. Las vías circundantes se encuentran pavimentadas con tráfico vehicular medio al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas de 2 plantas en su mayoría con locales comerciales en el primer nivel.*

### AUTO No. 03185

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un planta y cuatro (4) parlantes. El bar El Bohemio funciona con la puerta abierta durante la mayor parte de la medición. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No.6.** Zona de emisión-zona exterior del predio donde se percibe el mayor impacto sonoro-horario nocturno,

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eq</sub> emisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:38:13	21:53:13	71.4	68.1	68.6	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>eq</sub>emisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas. L<sub>90</sub>: Nivel equivalente de aporte en el 90% del tiempo de medición.

El cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, expedida por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

$$L_{eqemisión} = 10 \log (10(L_{RAeq, 1h} - 10(L_{RAeq, 1h, Residual})/10)$$

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas se toma el L<sub>90</sub> como L<sub>Residual</sub> tal como lo estipula el literal D en el capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 627 expedida por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del L<sub>eq</sub>emisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

Un equipo y cuatro (4) parlantes, generan un L<sub>eq</sub>emisión = 68,6 (A).

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 68.6,0 \text{ dB(A)} = -13,6 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

(...)

## AUTO No. 03185

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **Bar El Bohemio**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) fue de **68.6 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 expedida por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, el valor máximo permisible es de 55 dB(A) en horario nocturno. En concordancia con lo anterior se conceptúa que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso de suelo **residencial**.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.05718 del 7 de agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una planta y cuatro parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **EL BOHEMIO**, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.6dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

### **AUTO No. 03185**

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **EL BOHEMIO** se encuentra registrado como **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matricula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **LUZ DARY OROZCO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670538, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que según lo estipulado en la Resolución 6919 de 2010 Artículo 1° y su parágrafo se debe: ***“Establecer el Plan Local de Recuperación Auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas como son: Kennedy, Fontibón, Engativá, Chapinero, Puente Aranda, Mártires y Antonio Nariño”.***

Parágrafo: ***“La prelación en la clasificación de las localidades de que se ocupa esta Artículo, no menoscaba la atención, celeridad y eficacia de los asuntos de ruido que conciernen a otros sectores de la ciudad, los cuales de irán incorporando al presente Plan en la medida en que se vaya disminuyendo la problemática que lo originó”***; y según lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 4 de la Resolución en mención: ***“Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A) o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar”.*** Que como quiera que el establecimiento **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, se encuentra en un sector de Suba que fue incorporado en el Plan Local de Recuperación de que habla el artículo referido anteriormente, y teniendo en cuenta que según lo establecido en la resolución 627 del 7 de abril de 2006 el estándar máximo de emisión de ruido en una zona residencial, en horario nocturno no debe sobrepasar los 55 dB, estableciéndose en el concepto técnico que la medición fue de **68.6 dB(A)**.

### **AUTO No. 03185**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **LUZ DARY OROZCO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670538, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### **AUTO No. 03185**

De acuerdo a lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 03185**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LUZ DARY OROZCO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670538, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009, ubicado en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señora **LUZ DARY OROZCO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670538, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1892782 del 30 de abril de 2009, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 136 No. 100 A-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 03185**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03185**



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Jennifer Talero*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN200446972CO  
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
LUZ DARY OROZCO

Dirección:  
CALLE 163 NO 100 A - 11 LOCALIDAD DE  
SUBA

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
25/06/2014 00:00:00

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Bogotá D.C

Señor(a):

LUZ DARY OROZCO  
Calle 163 No, 100 A-11 Localidad de Suba

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03185 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03185 del 29-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51670538 y domiciliado en la Calle 163 No, 100 A-11 Localidad de Suba .

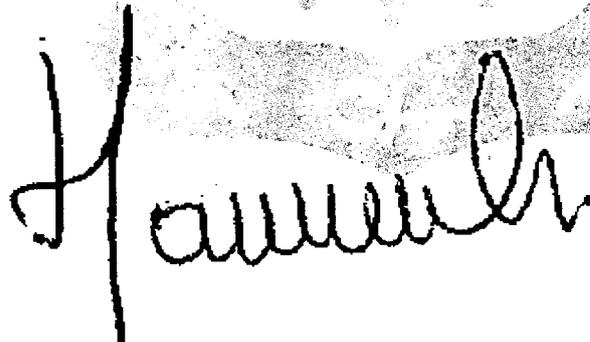
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2012-1631**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 25/06/11  
 Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor

Herly David Salazar

C.C. 1.016.024.758

Sector: 666

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: en 163 l/ya hasta 96-73

Intento de entrega No. 2

Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO] [H] [M]  
 Hora:

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A la señora LUZ DARY OROZCO RIOS en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BAR RESTAURANTE EL BOHEMIO".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1631, se ha proferido el AUTO No. 03185, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 21 DE AGOSTO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

*Hayeli Cordoba B.*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 27 AGO 2014, siendo las 5:00 p.m.

*Hayeli Cordoba B.*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 28 AGO 2014, siendo las 5:00 p.m.

*Hayeli Cordoba B.*  
NOTIFICADOR  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0